



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 1939 DE 2022
(NOVIEMBRE 3)

Por la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de los representantes de docentes tiempo completo (uno por el Área de Ciencias Exactas, Técnicas y Naturales, y uno por el Área de Artes, Ciencias Humanas y Sociales) al Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad de Nariño.

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO En
uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O

Que a partir de los principios de la Constitución Política de Colombia, consignados en el Artículo 1, respeto a la participación democrática, así como el Artículo 40 que garantiza el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del derecho a elegir y ser elegido.

Que mediante Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019 del Consejo Superior, se expidió el Estatuto General de la Universidad de Nariño, el cual en su ARTÍCULO 141 establece: *“Periodo de Transición. Mientras se promulgan los Estatutos relacionados en los artículos anteriores y se reglamentan por parte del Consejo Superior, el Consejo Académico, la rectoría y las vicerrectorías, según sea el caso, las funciones de los cargos contemplados en este Estatuto, seguirán vigentes los estatutos y demás normas internas actuales”*.

Que mediante Resolución Rectoral No. 0485 de 4 de junio de 2021, se designa al Doctor JORGE FERNANDO NAVIA como Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño.

Que mediante Acuerdo 102 de 2002, Artículo 1, se establece la conformación del Comité de Asignación de Puntaje con la representación de dos (2) profesores que ostenten la categoría de Asociado o Titular, (uno por el Área de Ciencias Exactas, Técnicas y Naturales, y uno por el Área de Artes, Ciencias Humanas y Sociales), elegidos por los docentes para un período de tres años.

Que los periodos de los representantes docentes de las Áreas: Ciencias Exactas, Técnicas y Naturales, y Artes, Ciencias Humanas y Sociales terminaron en julio de 2022.

Que en el Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019, Estatuto General de la Universidad de Nariño, numeral 13, establece como una de las funciones del Rector: *“Convocar las elecciones de cargos directivos y de representantes a los cuerpos colegiados sujetos a elección”*.

Que, atendiendo los últimos procesos democráticos que se han llevado a cabo a través de las herramientas informáticas, que han dado como resultado mayor participación de votantes, se considera que con ello se cumple con el propósito de la protección del medio ambiente y, por lo tanto, se considera que ésta alternativa garantiza el cabal cumplimiento de los principios constitucionales fundamentales y el cumplimiento de la norma interna con relación al derecho al voto y se puede continuar con su aplicación.

Que, así las cosas, es necesario adoptar el proceso de elección virtual, para la escogencia de los representantes docentes al Comité de Asignación de Puntaje.

Que en virtud de lo anterior resuelve;

R E S U E L V E

CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 1o.- Objeto. - El objeto del presente reglamento se instituye en la organización, convocatoria y elecciones de los representantes de los profesores tiempo completo al Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad de Nariño, con el fin de asegurar que éstas sean la expresión libre, espontánea y auténtica de los estamentos convocados, buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 1939 DE 2022
(NOVIEMBRE 3)

entre los candidatos.

ARTICULO 2o.- Designar al Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño, para que convoque a los Docentes Tiempo Completo a la elección de dos (2) profesores que ostenten la categoría de Asociado o Titular, (uno por el Área de Ciencias Exactas, Técnicas y Naturales, y uno por el Área de Artes, Ciencias Humanas y Sociales) ante el Comité de Asignación de Puntaje.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 3º.- Constituir el Comité Electoral que ha de presidir la elección de los Representantes de los Profesores Tiempo Completo ante el Comité de Asignación de Puntaje, así:

- a) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
- b) Dr. LEONARDO ENRÍQUEZ MARTÍNEZ, en representación del área de las Artes, Ciencias Sociales y Humanas.
- c) Dr. BOLIVAR LAGOS FIGUEROA, en representación del área de Ciencias Naturales, Básicas y Técnicas.
- d) La Secretaria del Comité de Asignación de Puntaje, quien actuará como Secretaria del Comité Electoral.

ARTÍCULO 4º.- Son funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) Realizar la inscripción de aspirantes.
- b) Verificar si los aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 102 de 2002, Por el cual se fijan criterios para la aplicación del Decreto 1279 de junio 19 de 2002
- c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la normalidad e imparcialidad en las elecciones.
- d) Recibir y decidir los reclamos que por escrito se presenten.
- e) Determinar con indicación precisa el proceso de votación virtual.
- f) Realizar en presencia de los aspirantes inscritos, el sorteo del número que le corresponde a cada uno de ellos en el tarjetón de votación, acto que deberá cumplirse el día 24 de noviembre del presente año.
- g) Actuar como Comisión verificadora de los resultados.
- h) Levantar el acta correspondiente al escrutinio definitivo.
- i) Declarar electos a los aspirantes ganadores en el proceso electoral.
- j) Dar a conocer oficialmente a la Rectora de la Universidad de Nariño, a más tardar al día hábil siguiente al de la elección, el resultado consolidado de la misma, con indicación del nombre de los electos.
- k) Ante cualquier irregularidad, poner en conocimiento las actuaciones respectivas a la Unidad de Control Disciplinario de la Universidad de Nariño, haciendo constar la contravención ocurrida en la presente Resolución, la hora de su comisión y el responsable de la misma.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Comité Electoral, tienen restringido el derecho a la participación en proselitismo. En consecuencia, tienen vedado participar en reuniones con los aspirantes, ni manifestar dentro de las reuniones del Comité sus preferencias, ni su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren, en caso de pertenecer al estamento investigativo universitario, objeto de elecciones.

CAPÍTULO III
DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5º.- La inscripción de los aspirantes a la representación docente ante el Comité de Asignación de Puntaje, deberá efectuarse mediante oficio del





UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 1939 DE 2022
(NOVIEMBRE 3)

candidato, indicando su intención de participar en dicho organismo. Este documento deberá remitirse al correo electrónico asignacionpuntaje@udenar.edu.co, entre 8 y el 11 de noviembre de 2022.

- PARÁGRAFO I:** El día 16 de noviembre de 2022, el Comité Electoral realizará la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos.
- PARÁGRAFO II.** El día 16 de noviembre de 2022, se publicará el listado de los aspirantes que cumplen los requisitos establecidos en la presente reglamentación, en la página web de la institución.
- PARÁGRAFO III.** Del día 17 al 21 de noviembre de 2022, a través del correo electrónico: asignacionpuntaje@udenar.edu.co, se recepcionarán los reclamos referentes a las listas publicadas.
- PARAGRAFO IV.** El día 22 de noviembre de 2022, el Comité Electoral resolverá los reclamos y publicará la lista definitiva de inscritos al cargo el día 23 de noviembre de 2022.
- PARÁGRAFO V:** El día 24 de noviembre de 2022, a las 2:30 p.m., se realizará el sorteo del tarjetón, en sala zoompreviamente informada por la Secretaria del Comité Electoral.

CAPÍTULO IV
DE LOS CANDIDATOS

- ARTÍCULO 6º.-** Para la representación de los Profesores Tiempo Completo ante el Comité de Asignación de Puntaje, pueden ser candidatos únicamente los docentes tiempo completo que ostenten la categoría asociado o titular.

CAPÍTULO V
DE LOS ELECTORES

- ARTÍCULO 7º.-** Tienen derecho a elegir la representación de los profesores ante el Comité de Asignación de Puntaje, todos los docentes tiempo completo adscritos a la Universidad de Nariño.
- ARTÍCULO 8º.-** El listado oficial de profesores tiempo completo /habilitados para participar como candidatos y electores de representantes de los Docentes Tiempo Completo al Comité de Asignación de Puntaje, se publicará en la página web de la Universidad de Nariño, del 24 al 28 de noviembre del presente año. Las reclamaciones respecto al listado se recibirán en el correo asignacionpuntaje@udenar.edu.co la Vicerrectoría Académica, del día 29 de noviembre al 1 de diciembre del presente año, y se resolverán el día 5 de diciembre de 2022.

CAPÍTULO VI
DEL TARJETÓN

- ARTÍCULO 9º.-** Los electores sufragarán con el tarjetón correspondiente, el cual contendrá los siguientes aspectos:
- a) Naturaleza y organismo de la elección.
 - b) Periodo a desempeñar.
 - c) Identificación con número y nombre de cada uno de los aspirantes.
 - d) Casilla para sufragar en blanco



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 1939 DE 2022
(NOVIEMBRE 3)

ARTÍCULO 10º.- Las votaciones se llevarán a cabo virtualmente en la plataforma de votaciones que disponga la Universidad de Nariño a través del Centro de Informática en la URL <http://sapiens.udenar.edu.co/votaciones>; el día 6 diciembre de 2022, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. El Comité Electoral será el encargado de dar inicio y finalización al proceso de votaciones y realizará el escrutinio a través de la plataforma, con el acompañamiento del Centro de Informática y la Oficina de Control Interno.

CAPÍTULO VII
DEL ACTO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 11º.- El voto será secreto, personal, indelegable e intransferible.

ARTÍCULO 12º.- La elección se realizará mediante el siguiente procedimiento:

1. Se abrirá el sistema de votación, el día 6 de diciembre de 2022, a partir de las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., y se procederá a la votación virtual asistida, para lo cual se contará con el apoyo del Centro de Informática y la Oficina de Control Interno.
2. Se considerará elegido al docente y estudiante que obtenga la mayoría de los votos de los electores.

PARAGRAFO. El proceso electoral deberá contar con el apoyo permanente de la Oficina de Control Interno y el Centro de Informática.

CAPÍTULO VIII
DEL VOTO EN BLANCO

ARTÍCULO 13º.- Se considera voto en blanco únicamente cuando en el tarjetón se haya marcado la casilla de voto en blanco.

CAPÍTULO IX DEL
ESCRUTINIO

ARTÍCULO 14º.- El escrutinio se efectuará cumplido el cierre de la votación, con sujeción al siguiente procedimiento:

- a. Llegada la hora del cierre de votación, el cual se realiza automáticamente a la hora fijada en el presente Acto Administrativo, el Comité Electoral, en compañía de la Oficina de Control Interno, el Centro de Informática y los asistentes que por voluntad deseen ingresar, accederán a la misma y generarán el reporte en PDF con el resultado del escrutinio.
- b. Se levantará un acta en la que constarán los resultados, expresado en números y letras:
 - ✓ El total de electores
 - ✓ El total de votos válidos por candidato
 - ✓ El total de votos en blanco.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 1939 DE 2022
(NOVIEMBRE 3)

CAPÍTULO X
CONTEO FINAL y DECLARATORIAS FINALES

ARTÍCULO 15º.- El Comité Electoral se regirá por las siguientes reglas para definir los resultados:

- a) Si el mayor número fuere el de votos válidos, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos a su favor.
- b) Si el número de votos en blanco y votos válidos fuere igual, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos a su favor.
- c) Si dos candidatos obtuvieron exactamente el mismo número de votos válidos, se los convocará a una sesión del Comité Electoral y se sorteará el ganador a través de un sistema de azar, establecido por el Comité.
- d) Si fuera mayor el número de votos en blanco no se declarará ganador y se informará de esta situación a Rectoría y Vicerrectoría Académica, quienes deberán convocar a nuevas elecciones.

CAPÍTULO XI
DE LAS RECLAMACIONES

ARTÍCULO 16º. Delegar en el Comité Electoral la plena y completa competencia para revisar las reclamaciones escritas que se presenten durante los actos de elección, las cuales deben ser enviadas al correo electrónico asignacionpuntaje@udenar.edu.co.

ARTÍCULO 17º.- Los actos de los Comités Electorales deberán plasmarse en Acuerdos, contra cuyas decisiones proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, así:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo Comité Electoral. Contra el Acto que lo resuelva procederá de manera subsidiaria el de apelación.
- b) El recurso de apelación podrá interponerse de manera principal o subsidiaria al de reposición el cual, en todos los casos, será resuelto por la Rectora de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 18º.- Los recursos deberán formularse por escrito y serán resueltos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación.

CAPÍTULO XII
DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

ARTÍCULO 19º.- Garantizar la imparcialidad a través de las normas contenidas en este reglamento, así como la transparencia y el desarrollo de la democracia, manteniendo la igualdad entre los aspirantes.

PARÁGRAFO: Sanciones. Cualquier violación al régimen impuesto en este reglamento por parte del candidato, causará su exclusión.



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 1333
(5 DE 2021)**

**CAPÍTULO XIII
DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DE LOS CANDIDATOS**

- ARTÍCULO 20º.-** Autorizar el uso de los medios de comunicación a los candidatos.
- ARTÍCULO 21º.-** Los candidatos tendrá derecho a un link, ubicado en www.udenar.edu.co, que permita acceder a una página realizada por el interesado.
- PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el Aula de Informática publicará en la página web de la Institución (www.udenar.edu.co) la hoja devida de los candidatos, sí así lo requiere cada uno.
- ARTÍCULO 22º.-** La propaganda electoral será digital y deberá cumplir con las siguientes reglas, las cuales podrán ser verificadas por el Comité Electoral:
- a) Se prohíbe la propaganda anónima. Todo comunicado deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
 - b) Se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
 - c) Se prohíbe las alusiones personales contra cualquier persona.
 - d) Se permite únicamente el número en el tarjetón, datos del candidato, invitación respetuosa a votar por el candidato y el debate o crítica académica, únicamente en contra de las propuestas o plan de gobierno de otro candidato.
 - e) La propaganda que no cumplan con el contenido de este Artículo, no será autorizada.
- ARTÍCULO 23º.-** Definir que todo aquello que no esté regulado por esta Resolución y siempre que no lo contradiga, se aplicará el Código Nacional Electoral y demás normas pertinentes y concordantes del régimen electoral colombiano.
- PARÁGRAFO.** El Comité Electoral denunciará el desconocimiento de las disposiciones de lapresente reglamentación, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

**CAPÍTULO XIV
DE LA TOMA DE POSESIÓN**

- ARTÍCULO 24º.-** Informar que el candidato electo, deberá tomar posesión de su cargo ante la Señora Rectora, suscribiendo el acta de posesión que previamente elaborará la Vicerrectoría Académica por un periodo de 3 años.

**CAPÍTULO XV OTRAS
DISPOSICIONES**

- ARTÍCULO 25º.-** Publicar y difundir la convocatoria a las elecciones en todas las dependencias de la Universidad de Nariño que tengan que ver con dicho evento.
- ARTÍCULO 26º.-** La publicación y difusión de la convocatoria a las elecciones se realizará en las páginas www.udenar.edu.co, en los medios de comunicación de la Universidad de Nariño y a través de las cuentas de correo electrónico institucional y las registradas por los investigadores en el sistema de información.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 1939 DE 2022
(NOVIEMBRE 3)

ARTÍCULO 27º.- Señalar que los aspectos no previstos en esta reglamentación, serán resueltos por el Comité Electoral, con aplicación del Régimen Electoral Colombiano, para la elección de representantes ante Corporaciones Públicas.

ARTÍCULO 28º.- El cronograma resumido del proceso electoral será el siguiente:

Actividad	Fecha
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	8 al 11 de noviembre
REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CANDIDATOS	16 de noviembre
PUBLICACIÓN DE LISTADO DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN REQUISITOS	16 de noviembre
RECLAMACIONES:	17 al 21 de noviembre
RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES	22 de noviembre
PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL LISTADO DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN REQUISITOS	23 de noviembre
SORTEO DE TARJETÓN:	24 de noviembre
PUBLICACIÓN LISTADOS HABILITADOS A PARTICIPAR DEL PROCESO ELECTORAL:	24 al 28 noviembre
RECLAMACIONES SOBRE HABILITADOS A VOTAR:	29 de noviembre al 1 de diciembre
RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES SOBRE HABILITADOS A VOTAR:	5 de diciembre
VOTACIONES:	6 de diciembre
RESPONDER RECLAMACIONES	12 de diciembre
DECLARACIÓN DE GANADORES	15 de diciembre

ARTÍCULO 29º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 30º.- Vicerrectoría Académica, Centro de Informática y Control Interno anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pasto, a los tres (3) días del mes de noviembre de 2022.

MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI
Rectora

Revisó: Jorge Fernando Navia Estrada – Vicerrector Académico

Revisó: Fernanda Carrión - Asesora Jurídica Rectoría

Proyectó: Bibiana Muñoz, Secretaria